CONTRATO – LA HERENCIA SILVA – 03 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CINEMATOGRÁFICOS ENTRE CARLOS ARTURO SÁNCHEZ Y MARÍA PAULA TÍJARO EN RELACIÓN CON LA PELÍCULA TENTATIVAMENTE TITULADA "LA HERENCIA SILVA"

Entre los suscritos: CARLOS ARTURO SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.483.762 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se llamará EL PRODUCTOR, y por la otra, MARÍA PAULA TÍJARO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.462.601 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios inmateriales con destino a LA PELÍCULA basada en el investigación titulada "LA HERENCIA SILVA", el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, por la ley 23 de 1982 (Ley de Derecho de Autor) y sus normas modificatorias o reglamentarias, la ley 397 de 1997 y disposiciones reglamentarias, en lo pertinente, por la ley 814 de 2003, por la legislación Comercial y Civil colombianas, y por las siguientes CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que EL PRODUCTOR cuenta con los derechos de producción y explotación de la PELÍCULA tentativamente titulada "LA HERENCIA SILVA", basada en la investigación titulada "LA HERENCIA SILVA", la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Derechos de Autor en Colombia. Es entendido y aceptado que EL PRODUCTOR podrá modificar el título de la PELÍCULA aquí mencionado.
- 2. Que LA CONTRATISTA conoce los detalles de la investigación, preproducción, producción, promoción y duración de la PELÍCULA y, en consecuencia, declara sin vicio alguno del consentimiento que está en capacidad de cumplir con los requerimientos pertinentes al servicio contratado.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Por el presente contrato LA CONTRATISTA se obliga, en los plazos y condiciones que más adelante se indican y en lo no previsto, a lo que señalen las normas y la costumbre, para desempeñarse como ASISTENTE DE DIRECCIÓN de LA PELÍCULA denominada tentativamente "LA HERENCIA SILVA"; en la misma forma, EL PRODUCTOR se obliga a pagar la remuneración pactada como contraprestación de este servicio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR: a) Pagar a LA CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato. b)Reconocer a LA CONTRATISTA el crédito pactado en el presente contrato de la manera que en el mismo se estipula. c) Proveer a LA CONTRATISTA los medios de transporte (aéreo y terrestre) y alimentación que sean necesarios y pre acordados entre las partes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. a) Desempeñarse como ASISTENTE DE DIRECCIÓN / de LA PELÍCULA, velando que la calidad estética, artística y técnica del producto final sea la mejor posible. b) Rendir todos los servicios que pudiesen ser requeridos por EL PRODUCTOR y que comúnmente son desempeñados por las personas contratadas para tales fines dentro de la industria cinematográfica. LA CONTRATISTA deberá desempeñar los servicios requeridos bajo este acuerdo de buena fe y de la mejor manera dentro de sus habilidades, incluyendo aquellas que requieran de buen juicio. c) Presentar y ejecutar su propuesta técnica atendiendo los requerimientos técnicos y presupuestales de EL PRODUCTOR. d) Las demás que correspondan a la naturaleza de la actividad pactada, bajo el entendimiento común o universal de esta actividad en el campo de la realización y producción de obras audiovisuales. e) Presentar al momento de celebrar este contrato, prueba de su afiliación y cotización al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y a una Administradora de Riesgos Profesionales. f) Mantenerse afiliada y al día en el pago de las cotizaciones a los sistemas obligatorios de salud, pensión y riesgos profesionales, durante el tiempo que dure la prestación

efectiva de los servicios contratados. g) En caso de contratar, por su cuenta, personas para que le colaboren en el cumplimiento de su encargo, LA CONTRATISTA, deberá presentar prueba a EL PRODUCTOR de que dichas personas se encuentran debidamente afiliadas al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y será de su exclusiva responsabilidad que estas personas permanezcan afiliadas y protegidas a dichos regímenes, por el tiempo que dure la prestación de los servicios contratados. h) Cumplir con las nomas de ética comúnmente aceptadas. PARÁGRAFO 1. LA CONTRATISTA declara indemne a EL PRODUCTOR de cualquier responsabilidad en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales por hechos que llegaren a ocurrir durante cualquier etapa de LA PELÍCULA. PARÁGRAFO 2. LA CONTRATISTA se obliga a responder de manera exclusiva por las obligaciones de que tratan los literales f y g, y a indemnizar a EL PRODUCTOR por los perjuicios que le llegare ocasionar la omisión o cumplimiento defectuoso de esas obligaciones. En todo caso procurará que EL PRODUCTOR salga indemne de cualquier situación imputable al incumplimiento de dichas obligaciones. PARÁGRAFO 3. Todas las actividades previstas en esta cláusula a cargo de LA CONTRATISTA, podrán ser coordinadas y supervisadas directamente por las personas que señale EL PRODUCTOR, lo cual acepta y conviene desde ahora LA CONTRATISTA. PARÁGRAFO 4. EL CONTRATISTA conoce, entiende y acepta que todo el material de LA PELÍCULA pertenece de manera exclusiva a EL PRODUCTOR, y que éste es la único que tiene los derechos de explotación patrimonial de las mismas y, en general, de la obra cinematográfica; en consecuencia, se obliga a no realizar ningún acto, contrato o negocio que involucre las imágenes o cualquier material que le haya sido entregado por EL PRODUCTOR para el cumplimiento de su labor como ASISTENTE DE DIRECCIÓN de la PELÍCULA. Si se llegare a demostrar que LA CONTRATISTA ha incumplido esta obligación, causando perjuicios a EL PRODUCTOR y a los inversionistas, EL PRODUCTOR podrá impetrar las acciones civiles ordinarias para el reclamo del cumplimiento y de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL PRODUCTOR pagará a LA CONTRATISTA a título de honorarios, y como único pago por la prestación de sus servicios la suma de \$7.600.000 PESOS MCTE (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE). Divididos de la siguiente manera: Un primer pago por \$2.600.000 PESOS MCTE (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE) por la preproducción de LA PELÍCULA y un segundo pago por \$5.000.000 PESOS MCTE (CINCO MILLONES DE PESOS MCTE) por la producción de LA PELÍCULA. PARÁGRAFO 1. LA CONTRATISTA tendrá derecho únicamente al pago de la remuneración pactada en el presente artículo y no recibirá ninguna clase de regalía o pago adicional a lo expresamente pactado. EL PRODUCTOR, como dueño que es de los derechos patrimoniales de la película "LA HERENCIA SILVA", tiene el derecho exclusivo de explotarla económicamente, para sí, a cualquier título, editar los contenidos audiovisuales, adaptarlos, traducirlos, reproducirlos, entregarlos y negociarlos con terceros para su exhibición, distribución o reproducción parcial o total a través de cualquier medio conocido o por conocer, sin que esto genere derecho alguno a favor de LA CONTRATISTA.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato, sin perjuicio de los plazos que por su naturaleza o por pacto expreso tengan duración mayor o menor, es de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. <u>PARÁGRAFO</u>. Las partes podrán, de mutuo acuerdo expresado por escrito, prorrogar este término si fuere necesario.

SEXTA. CRÉDITOS: EL PRODUCTOR se obliga a incluir en los créditos finales de LA PELÍCULA y una vez que la misma esté finalizada y lista para su exhibición, el nombre de La CONTRATISTA como ASISTENTE DE DIRECCIÓN. El tamaño, estilo, ubicación, importancia relativa y duración de los títulos de los créditos del mencionado CONTRATISTA serán de total discreción de EL PRODUCTOR.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no se podrá ceder en forma total ni parcial sin permiso de las partes a menos que se cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. NATURALEZA. El presente contrato de prestación de servicios independientes es de naturaleza eminentemente civil y en la relación que surge entre las partes no se configura contrato de trabajo ni relación

que de lugar a reclamación laboral alguna. LA CONTRATISTA obrará con total autonomía e independencia administrativa, sin subordinación alguna, pero en todo caso obligado por su libre voluntad al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Todas las controversias que surjan en desarrollo del presente contrato deberán ser resueltas directamente por EL PRODUCTOR y LA CONTRATISTA en un término máximo de 30 días hábiles, vencido este plazo, las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que correspondan por la vía de la jurisdicción ordinaria civil.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un Acta firmada por las partes, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en la Ley Colombiana.

UNDÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación las previstas en la legislación Civil y Comercial. En particular dará lugar a la terminación del contrato por EL PRODUCTOR, según lo convienen las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y sin vicio alguno del consentimiento: a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o declaraciones previstas en las cláusulas particulares o generales a cargo de LA CONTRATISTA, entendiéndose aquí tanto las ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN LA PELÍCULA, como todas las demás de carácter sustancial o formal y declaraciones aquí emitidas por LA CONTRATISTA. Para efectos de aplicar la terminación unilateral a que se refiere este numeral, EL PRODUCTOR adoptará la decisión aquí prevista dejando constancia escrita de la situación de incumplimiento ocurrida, lo que hará con el aval de dos testigos. b) La decisión bilateral, previo cruce de cuentas. c) Las partes convienen dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL PRODUCTOR podrá terminar en cualquier tiempo este contrato de conformidad con sus requerimientos de producción y necesidades técnicas de LA PELÍCULA, por razones que impidan producirla dentro del CRONOGRAMA establecido. En particular, sin que se limite a ello, EL PRODUCTOR podrá dar por terminado en forma anticipada este contrato ante la insuficiencia de LA CONTRATISTA para cumplir los requerimientos artísticos o técnicos de LA PELÍCULA. En caso de terminación por cualquiera de las razones aquí estipuladas, EL PRODUCTOR podrá utilizar en LA PELÍCULA el porcentaje del servicio prestado por LA CONTRATISTA hasta el momento de terminación. d) Por Fuerza mayor o caso fortuito. e) Por cumplimiento de condición resolutoria contemplada en este contrato. f) Por violación del deber de confidencialidad establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este contrato. g) Por la realización de conductas a actos de parte de LA CONTRATISTA que sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres o a la ley penal.

DUODÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier cambio, modificación o adición al contrato, deberá necesariamente constar por escrito, debidamente firmada por cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA: El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial por las siguientes causas: a) Por quiebra o insolvencia de una o ambas partes, la cual se presume cuando éste incurra en cesación de pagos o en concordato. b) Por disolución de la persona jurídica de una o ambas partes. c) Cuando una de las partes incumpla en forma grave o continuada el presente contrato, o sea incompetente para desarrollar el mismo. d) Cuando una de las partes incurra en acciones y omisiones que deterioren o afecten la confianza en ella depositada o el buen nombre de la otra parte, con motivo de la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará mérito ejecutivo para reclamar el cumplimiento o pago de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, lo cual podrán hacer sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncian expresamente las partes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Tanto EL PRODUCTOR como LA CONTRATISTA aceptan que la información que intercambien en virtud de este Contrato, será confidencial. Aún terminado el Contrato, las partes mantendrán estricta confidencialidad y tendrán el debido cuidado para prevenir la filtración de cualquier parte de la información a terceros no autorizados. En caso de que una parte incumpla está cláusula, la otra parte podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada sea indemnizada por los daños que se le ocasionen.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Son documentos adjuntos y parte integral del presente contrato: Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario),Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LA CONTRATISTA y la correspondencia cruzada entre las partes ya sea por escrito o por mail.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Colombia y el domicilio para cada una de las partes así:

EL PRODUCTOR. CARLOS ARTURO SÁNCHEZ: Calle 95 A no 11A-24 E, Bogotá, Colombia

LA CONTRATISTA. MARÍA PAULA TÍJARO: Carrera 37 no. 25 -25. Bogotá, Colombia

DÉCIMA OCTAVA. INDIVISIBILIDAD. Si alguna de las cláusulas de este contrato llegare a quedar sin efecto, las demás mantendrán su integridad y conservarán su vigencia y obligatoriedad.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2015.

SARLOS SÁNCHEZ ARIAS

PRODUCTOR

C.C 1.024.483.762 de Bogotá

MARÍA PAULA TÍJARO LA CONTRATISTA

C.C. 1.032.462.601 de Bogotá